

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 5 de Abril de 2021. No corrieron los términos los días 28 de Abril y 5 de mayo de 2021 por Paro Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0840

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00218-00

Santiago de Cali, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a despacho, la presente demanda Ejecutiva Singular, instaurada por profesional del derecho, quien indica ser endosatario en procuración del señor YOHAN NICOLAS TABARES AMADO sin acreditarlo, pretendiendo demandar al señor HUGO DICXANDER GUZMAN GIRALDO, advirtiendo igualmente la instancia que el documento arrimado a recaudo, carece de la firma del creador, es decir, se omite lo dispuesto en el artículo 621 numeral 2º., del Co., de Co.

Cuando un documento no reúne los requisitos esenciales para que sea título valor, no produce los efectos de la ley cambiaria, es ineficaz por falta de requisitos, sin que ello signifique que dicha falencia pueda ser subsanada, estando el documento en poder del demandante.

Contempla el art. 622 del Co., de Co., la posibilidad de emitir títulos en blanco o con espacios en blanco, eventos en los cuales cualquier tenedor puede llenarlos, conforme a las instrucciones recibidas, antes de hacerlos valer. Por supuesto que parte la norma de la existencia del título, si bien incompleto, pues al hablar de título da por sentado que el mismo existe en razón de la firma de su creador; y es que el art. 622 citado no puede mirarse aisladamente para entender que al emitir el documento puede dejarse en blanco cualquier espacio, pues del estudio conjunto de esa disposición legal con las dos que le preceden (arts. 620 y 621), surge diáfano que si falta la firma del creador, simple y llanamente, el título no existe, y como es apenas lógico, mal podría completarse lo que carece de existencia.

Para mayor claridad recordemos que crear el instrumento es firmarlo, aunque sea incoado. Emitir el instrumento es ponerlo en circulación por la entrega.

De tal suerte que la instancia mal podría librar mandamiento de pago con un documento que no presta mérito ejecutivo, motivo por el que habrá de abstenerse de librar orden de pago respecto a la presente demanda, sin que ello signifique que la parte actora no lo pueda complementar, estando en su poder. En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente Demanda Ejecutiva instaurada por el señor YOHAN NICOLAS TABARES AMADO, contra el señor HUGO DICXANDER GUZMAN GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

h.g.a.o.

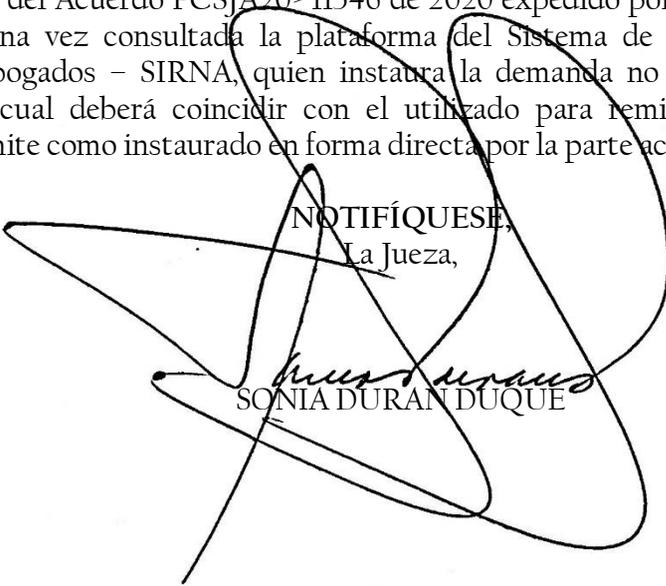
SEGUNDO.- DEVOLVER al interesado la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO.- ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada SINDY MARCELA JARAMILLO VARGAS, como quiera que no se acreditó su calidad de endosataria en procuración, omitiendo poder especial, y sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y una vez consultada la plataforma del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, quien instaura la demanda no ha actualizado su correo electrónico, la cual deberá coincidir con el utilizado para remitir la presente demanda, teniendo el trámite como instaurado en forma directa por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

20 MAY 2021

Fecha: _____
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria